1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE DESCARGA-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 04479-2018-0-1601-JR-LA-10

MATERIA : ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES

JUEZ : KARLA PAOLA CASTILLO CASTRO

ESPECIALISTA : DIAZ SANTISTEBAN VICTOR EDUARDO

DEMANDADO : PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

DE LA LIBERTAD

COMPAÑIA MINERA QUIRUVLCA EN LA PERSONA DE SU LIQUIDADORA JUANA ETHEL VILCHEZ

REQUEJO

COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA SA EN

LIQUIDACION

PAN AMERICAN SILVER HUARON SA

DEMANDANTE : CUSTODIO TACANGA, CARMELO EDILBERTO

Resolución Nro. DIECISÉIS Trujillo, veinticinco de Octubre Del año dos mil veinticuatro.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito presentado por la codemandada Pan American Silver Huaron S.A.C. de fecha 18.09.2024, con los autos y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme aparece de la Resolución N° 15 de fecha 13.04.2024 se declara inadmisible la apelación interpuesta por la codemandada Pan American Silver Huaron S.A.C. y Compañía Minera Quiruvilca S.A. en Liquidación contra la Sentencia contenida en la resolución número Trece de fecha 29.09.2023, concediéndoseles el plazo de tres días hábiles para que cumpla con cancelar la suma de S/ 618.00 soles y S/ 515.00 Soles, respectivamente, así como las cédulas de notificación, **bajo apercibimiento de rechazar sus recursos impugnatorios interpuestos.**

SEGUNDO.- Que de la revisión de los autos, la codemandada Compañía Minera Quiruvilca S.A. en Liquidación no ha subsanado la omisión en el plazo otorgado por el Juzgado, pese a estar debidamente notificado en su casilla electrónica, conforme se advierte del Seguimiento de Expediente del SIJ, al haber sido notificado en su Casilla Electrónica N° 100238 con fecha dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro, y pese al tiempo transcurrido hasta la fecha, no cumplió con el mandato contenido en la resolución que antecede, por lo que siendo así, corresponde aplicar el apercibimiento decretado, debiendo rechazar la apelación interpuesta y declararlo inadmisible de plano.

TERCERO.- Asimismo la codemandada Pan American Silver Huaron S.A.C. mediante escrito de fecha 22.04.2024 interpone recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la resolución número Trece de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, que declara fundada en parte la demanda.

<u>CUARTO</u>.- Que, de la calificación del recurso de apelación se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 32 de la Ley 29497 y conforme al criterio adoptado por este juzgador sobre el inicio del cómputo del plazo en el caso de la notificación electrónica (al tercer día hábil siguiente del ingreso a la casilla electrónica) en concordancia a lo establecido por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 03180-2021-PA/TC-MADRE DE DIOS-JAIME CESAR PRIETO LUNA¹, asimismo, cumple con

¹ "En tal sentido, cualquier plazo referido al proceso debe computarse desde el día hábil siguiente en que la resolución surtió efecto, es decir, si la notificación electrónica surte efecto a los dos días hábiles siguientes al ingreso de su notificación a la casilla electrónica, entonces, el plazo debe computarse desde

precisar la pretensión impugnatoria y fundamentar el error de hecho y de derecho que alega ha incurrido la sentencia impugnada.

QUINTO: Que, cumpliendo la apelación ingresada por la parte demandada con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los artículos 365, 366 y 367 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria los procesos laborales, corresponde, conforme lo establece el artículo 371 de dicha norma procesal, conceder el recurso interpuesto con efecto suspensivo, debiendo disponerse la elevación del presente Expediente Judicial Físico al Superior Jerárquico en el término de ley, por lo que por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales citados; **SE RESUELVE:**

- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte codemandada COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. EN LIQUIDACIÓN, debiéndose declarar INADMISIBLE DE PLANO.
- CONCÉDASE CON EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la codemandada PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.C. contra la Sentencia contenida en la resolución número Trece de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, que declara fundada en parte la demanda, que declara fundada en parte la demanda.
- Al 1er. Otrosí digo: TENGASE presente su CASILLA ELECTRONICA Nº 9647 donde se le notificarán las resoluciones que se expidan en el presente proceso.
- Al 2do. Otrosí digo: TENGASE presente en lo que fuere de ley.
- Al 3er. Otrosí digo: HAGA su pedido en la instancia que corresponda.
- **ELÉVESE** los autos en el modo y forma de ley.
- **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

el día hábil siguiente de haberse cumplido esos dos primeros días hábiles. Este Colegiado considera que dicha interpretación resulta acorde con el principio pro actione, es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito"